



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central
Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Resolución de Comisión Organizadora
N° 122-2025-CO/UNISCJSA

Chanchamayo, 09 de abril del 2025

VISTO:

La Carta N° 003-2025-EPIC-UNISCJSA, de fecha 04 de marzo de 2025; Memorando N° 123-2025-VPA/UNISCJSA, de fecha 17 de marzo de 2025; Informe N° 100-2025-EPIC-FI-UNISCJSA, de fecha 31 de marzo de 2025; Oficio N° 001-2025-USG/UNISCJSA, de fecha 02 de abril de 2025; Oficio N° 098-2025-VPA/UNISCJSA, de fecha 07 de abril de 2025; Acuerdo de Sesión Ordinaria N° 015-2025-CO/UNISCJSA, de fecha 09 de abril de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el artículo 5°, inciso 14) de la Ley Universitaria, expresa que las universidades se rigen por el Principio del Interés Superior del Estudiante; es el principio que tiene como consideración primordial atender al interés del estudiante en todas las medidas concernientes a los estudiantes, que tomen las universidades. Este principio significa que la educación tiene como esencial objetivo del interés superior del estudiante, es el garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho a la educación y de todos los reconocidos por la constitución, el derecho internacional y la Ley Universitaria, que constituyen el marco jurídico para la toma de decisiones que afectan al estudiante o estudiantes en las universidades.

Que, el artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria establece que: *"Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan".*





Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD



///...Resolución de Comisión Organizadora N° 122-2025-CO/UNISCJSA

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad*. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.



Que, mediante Carta N° 003-2025-EPIC-UNISCJSA, de fecha 04 de marzo de 2025, la delegada de ANEIC-UNISCJSA, solicita combustible y choferes para participar en el evento regional (XII FOREIC UTEC).

Que, mediante Memorando N° 123-2025-VPA/UNISCJSA, de fecha 17 de marzo de 2025, el Vicepresidente Académico, manifiesta que en lo que se implemente el reglamento respectivo debe cumplir con los requisitos para solicitar autorización de viaje para participación en eventos académicos que no se ajusten a las condiciones de viaje de estudios o al régimen reglamento de subvención económica.

Que, mediante Informe N° 100-2025-EPIC-FI-UNISCJSA, de fecha 31 de marzo de 2025, el Responsable de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, informa que habiendo revisado los requisitos para solicitar autorización de viaje para participación en eventos académicos que no se ajusten a las condiciones de viaje de estudios o al reglamento de subvención económica, solicita cursar documento a la Unidad de Servicios Generales para su pronunciamiento.

Que, mediante Oficio N° 001-2025-USG/UNISCJSA, de fecha 02 de abril de 2025, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales, informa sobre la disponibilidad de ómnibus y disponibilidad de conductores y ayudante, también da a conocer que se cuenta con disponibilidad de combustible para la atención del servicio solicitado.

Que, mediante Oficio N° 098-2025-VPA/UNISCJSA, de fecha 07 de abril de 2025, el Vicepresidente Académico, solicita que se apruebe la autorización de viaje a alumnos de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, con la finalidad de participar en el XII Foro Regional de Estudiantes de Ingeniería Civil (FOREIC), a desarrollarse en la ciudad de Lima del 12 al 17 de abril de 2025.

Que, en Sesión Ordinaria N° 015-2025-CO/UNISCJSA, de fecha 09 de abril de 2025, se aprueba autorizar el viaje de estudios a alumnos de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, con la finalidad de participar en el XII Foro Regional de Estudiantes de Ingeniería Civil (FOREIC), a desarrollarse en la ciudad de Lima del 12 al 17 de abril de 2025.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 35° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.





Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD



///...Resolución de Comisión Organizadora N° 122-2025-CO/UNISCISA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el viaje de estudios a alumnos de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, con la finalidad de participar en el XII Foro Regional de Estudiantes de Ingeniería Civil (FOREIC), a desarrollarse en la ciudad de Lima del 12 al 17 de abril de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Dirección General de Administración realice los trámites correspondientes para la asignación de viáticos al docente tutor y choferes del bus que trasladarán a dichos estudiantes, de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Viáticos.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Dirección General de Administración disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE
LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA

DR. JOSÉ EMMAUEL CRUZ DE LA CRUZ
COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA
SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA

Abog. ARNULFO BUSTAMANTE MEJIA
SECRETARIO GENERAL
UNISCISA

C.c.
Comisión Organizadora
Administración
RR. HH
OTI
Interesados
Archivo

